

Tema: Excepción a la Ord. 1530/01.

Fecha: 27/05/08

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2530/2008

VISTO:

La nota ingresada el día 01/11/07 bajo el número 0737; las presentaciones efectuadas por diferentes vecinos a este Cuerpo de Concejales y las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es menester hacer cumplir el principio de equidad tributaria por parte del municipio, según lo establecido en la Carta Orgánica en el artículo 68°, donde todos los contribuyentes deben ser colocados frente a la carga fiscal en un plano de igualdad;

que el Plan de Pavimentación del Parque Industrial, declarado de utilidad pública según la Ordenanza N° 1530/01 y sometido al sistema de recupero por "Contribución de mejoras", tuvo como principales beneficiarios a las industrias radicadas en aquella zona de la ciudad de Río Grande;

que la finalidad del mismo fue la urbanización de este Parque Industrial debido a la gran circulación de camiones y demás equipos pesados existentes;

que en consecuencia, la cantidad y el costo de los materiales utilizados para la realización de esta obra fueron mayores;

que a raíz de haberse efectivizado este plan se vieron afectados igualmente algunos vecinos frentistas que sin ser industrias ni empresas de ningún tipo, fueron notificados para abonar el recupero de la obra de pavimentación por la Dirección de Rentas de la Municipalidad;

que en el resto del ejido urbano los vecinos no se ven obligados a abonar las mejoras realizadas en sus barrios;

que muchos de estos vecinos no estaban al tanto de tal situación, y que sus ingresos mensuales no alcanzan a pagar una cuota como la solicitada por la mencionada Dirección;

que a pesar que en el resto de la ciudad los vecinos no abonar por la mejora provocada por el pavimento, es necesario marcar un antecedente en el cual los vecinos tributen por la obra recibida;

que sería conveniente establecer una excepción parcial como forma de penalización a los frentistas que radican, ya sea en sus hogares o en pequeños emprendimientos en esta zona, desde que la misma está destinada a la radicación de fábricas y establecimientos afines.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°) **EXCEPTUESE** en un 40% (cuarenta por ciento) del sistema de recupero establecido en la Ordenanza Municipal N° 1530/01 a los siguientes contribuyentes:

- Los frentistas que con fines de vivienda permanente se encuentran ubicados en la zona delimitada por las calles Domingo Faustino Sarmiento, Einstein, Ruta Nacional N° 3.
- Aquellas personas que, en la zona delimitada por las calles Domingo Faustino Sarmiento, Einstein, Ruta Nacional N° 3, posean negocio, taller o microemprendimiento, cuyos ingresos mensuales no superen los \$10.000, según Declaración Jurada de Ingresos Brutos, y que los mismos tengan la calidad de único ingreso y sustento familiar.

Art. 2°) **EXCEPTUESE** en un 100% (cien por ciento) del sistema de recupero establecido en la Ordenanza Municipal N° 1530/01 a los siguientes contribuyentes:

- Los frentistas con fines de vivienda permanente, que se vieron beneficiados por el "Plan de Pavimentación del Parque Industrial", y que se encontraren ubicados fuera del área delimitada en el artículo 1°.
- Los frentistas que posean negocio, taller o microemprendimiento, cuyos ingresos mensuales no superen los \$10.000, según Declaración Jurada de Ingresos Brutos, y que los mismos tengan la calidad de único ingreso y sustento familiar; que se vieron beneficiados por el "Plan de Pavimentación del Parque Industrial", y que se encontraren ubicados fuera del área delimitada en el artículo 1°.

Art. 3°) **ESTABLECESE** que aquellos contribuyentes que se vieron beneficiados por el "Plan de Pavimentación del Parque Industrial" y que no se encuentren amparados por las excepciones de los artículos 1° y 2°, deberán acogerse al sistema de recupero según lo establece la Ordenanza N° 1530/01.

Art. 4°) La excepción otorgada, está limitada exclusivamente a lo determinado en el artículo precedente.

Art. 5º) Aquellos contribuyentes que a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza hubieran realizado pagos por el sistema de recupero, se les tomará los importes así pagados como saldo a su favor aplicable al pago de los demás impuestos municipales.

Art. 6º) **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.**

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 27 DE MAYO DE 2008.

Aa/OMV